



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

DECRETO Nº 292/2013.- ADJUDICACIÓN DE LA CESIÓN DE USO DEL CENTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA BARRIADA LA SOLEDAD DE PALMA DEL RÍO A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LLANO LA ERA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO QUE FORMALIZA Y REGULA DICHA CESIÓN.

Vista la instancia y documentación presentada, con fecha 12 de febrero de 2013 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento de Palma del Río 1316, por D. Manuel González Tejero, con D.N.I. 29.952.703-X, en representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LLANO LA ERA, solicitando la cesión del uso del Espacio 1 del Centro Municipal de Participación Ciudadana de la Barriada La Soledad.

Vista la providencia de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2013, en la que se dispone que se emita por parte de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana informe para comprobar las posibilidades existentes al objeto de firmar un Convenio de Colaboración con la citada Asociación, para el uso del Centro Municipal de Participación Ciudadana de la Barriada La Soledad de Palma del Río, y que en caso afirmativo se lleve a cabo la tramitación del expediente oportuno para la aprobación y firma del correspondiente Convenio de Colaboración,

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana de fecha 13 de febrero de 2013,

Visto lo establecido en el Reglamento Municipal de Uso de los Centros Municipales de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palma del Río,

Y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he tenido a bien formular la siguiente:

RESOLUCION

Primero: Aprobar la adjudicación o autorización de uso del Espacio 1 del Centro Municipal de Participación Ciudadana de la Barriada la Soledad de Palma del Río a la ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LLANO LA ERA, con C.I.F.: G-14521835.

Segundo: Aprobar y autorizar la firma del Convenio de Colaboración para el uso de dicho espacio por la citada asociación, convenio que tiene el siguiente contenido:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE USO A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LLANO LA ERA, DEL ESPACIO 1 DEL CENTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA BARRIADA LA SOLEDAD DE PALMA DEL RÍO.

En Palma del Río, (Córdoba), a 13 de febrero de 2013.-



REUNIDOS

De una parte, D. Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), con D.N.I nº: 80.114.120-Z y de otra D. Manuel González Tejero con D.N.I. Nº: 29.952.703-X, como Presidente de la Asociación de Vecinos El Llano la Era de Palma del Río, con CIF: G-14521835.

INTERVIENEN

D. Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Palma del Río por Delegación del Alcalde-Presidente, y D. Manuel González Tejero, en representación de la Asociación de Vecinos El Llano La Era, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Palma del Río con el número 106.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Asociación de Vecinos El Llano La Era, ha solicitado la Cesión de uso del Espacio 1 del Centro Municipal de Participación Ciudadana de la Barriada La Soledad, el cual no estaba adjudicado tras la resolución de la Convocatoria de 2012, siguiendo lo establecido en el Reglamento Municipal de Uso de los Centros Municipales de Participación Ciudadana,

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Palma del Río, está interesado en fomentar la participación ciudadana, estableciendo los mecanismos adecuados para ello, en este caso a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, organismo que contempla la realización de Convenios de Colaboración con las Asociaciones de la localidad, encaminadas a la gestión, apoyo y dinamización de los Centros Municipales de Participación Ciudadana existentes en la ciudad.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Palma del Río dispone de un Reglamento Municipal de Uso de los Centros Municipales de Participación Ciudadana, y de un Centro de Participación Ciudadana situado en la Barriada La Soledad, instalación gestionada por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y cuyo objetivo es, entre otros, servir de apoyo a las Asociaciones y Colectivos de la localidad para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULAS

Primera.- El Ayuntamiento de Palma del Río se compromete a poner a disposición de la Asociación de Vecinos El Llano La Era con C.I.F.: G-14521835, en uso exclusivo, el Espacio 1 y único del Centro Municipal de Participación Ciudadana de la Barriada La Soledad, para el desarrollo de las actividades: Administración de la Asociación, Actividades Deportivas, Taller de Gastronomía, Taller de Pintura y Actividades Recreativas y de Entretenimiento.

Segunda.- El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 30 de agosto de 2013, sin perjuicio de que pueda solicitarse y acceder a una prórroga por un año.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Tercera.- El inventario de bienes muebles, que también son objeto de cesión de uso y que se encuentra en las dependencias adjudicadas es el siguiente: Tres (3) mesas y diez (10) sillas.

Cuarta.- La citada Asociación se compromete a responsabilizarse de la llave que se le entregue para acceder a las instalaciones, siendo devuelta en el mismo estado en el que le fue entregada y no cediéndola a terceros, ni realizando copia de la misma.

Quinta.- Régimen de uso y gestión: Los Centros Municipales de Participación Ciudadana tendrá la consideración de bienes de dominio público sujetos a un uso común especial. Estas instalaciones municipales cuya gestión es asumida por la Delegación de Participación Ciudadana con la colaboración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, serán utilizados para el desarrollo de actividades que fomenten el bienestar social, la promoción de la vida asociativa y la participación ciudadana. El título habilitante de la cesión de uso de estas instalaciones municipales no suponen en ningún caso la transmisión de la propiedad, ni ningún otro acto de disposición sobre estos bienes distinto al título habilitante. La titularidad de los inmuebles siempre seguirá siendo municipal.

Sexta.- Mantenimiento: Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos para su uso, y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un daño fortuito. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento de los espacios incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza, el orden y el buen uso de las instalaciones cedidas, así como de las zonas comunes.

Séptima.- Actividades no permitidas: Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos a las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el acuerdos de cesión o autorizaciones de uso y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de la adecuación de la actividad a la normativa que la regule. Asimismo, las Asociaciones no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad, el uso del espacio que se le haya asignado. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Octava.- Obras: Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento

Novena.- Responsabilidad Civil: Cada entidad beneficiaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por



sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Décima.- Tramitación de prórroga de cesión: El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución podrá ampliarse mediante una prórroga conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. La solicitud de prórroga, suscrita por el-la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a La Alcaldía-Presidencia de La Corporación, debe presentarse con al menos dos meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del Acuerdo de cesión en vigor. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia del correspondiente Acuerdo de cesión. La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga, junto con el compromiso de continuar con el programa de actividades aprobado en la convocatoria.

Undécima.- Obligaciones de las asociaciones: Todas las asociaciones que hayan obtenido la condición de usuarios de los Centros Municipales de Participación Ciudadana cumplirán las normas generales contenidas en este documento, y en concreto :

a) Respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o autorización de uso.

b) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad relacionadas, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el acuerdo de cesión o autorización de uso mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del local.

c) No realizar en el Centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles.

d) Respetar los espacios y horarios asignados a otras asociaciones que compartan el centro, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades, velando por la correcta utilización de dichos espacios cedidos y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del presente documento.

e) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común (aseos, etc), así como el mobiliario e instalaciones existentes en el Centro.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

h) Adoptar las medidas convenientes para el control del acceso al Centro y para la vigilancia de las personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

i) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad, el uso del espacio que se le haya asignado.

j) Acatar y cumplir el reglamento de uso de los Centros del Ayuntamiento de Palma del Río.

k) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de este reglamento, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

A los efectos del presente documento, se entiende por usuarios de los Centros Municipales de Participación Ciudadana, aquellas personas, asociaciones y/o colectivos que utilizan cualquiera de los espacios de las instalaciones, bien participando en actividades, promovidas y gestionadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o promovidas o gestionadas por asociaciones miembros del mismo.

Duodécima.- Potestades municipales: El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en el Centro, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el Acuerdo o Resolución de cesión o autorización de uso. Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación del presente documento que puedan suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por el órgano competente del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades como titular del inmueble. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión del bien afectado por el presente documento, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso así como las condiciones y horarios, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten el Centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias o por razones de interés público.

La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:

a) Como regla general, en el momento en que proceda revisar los Acuerdos o Resoluciones de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- b) En virtud de la extinción o revocación del Acuerdo o Resolución basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en este documento.
- c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación de este reglamento, conforme a lo dispuesto en esta cláusula.
- d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.

El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido en todo por la Delegación de Participación Ciudadana, que elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por Acuerdo o Resolución del órgano municipal competente. Las prerrogativas y potestades administrativas anteriormente descritas se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

Decimotercera.- Obligaciones municipales: Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de este documento y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas. Corresponde al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural del Centro, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro y exista consignación presupuestaria al respecto, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias .

Decimocuarta.- Causas y efectos de la extinción del Acuerdo o Resolución de cesión: Como regla general, el Acuerdo o Resolución que ampara a la entidad usuaria del Centro se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto. Asimismo, el Acuerdo o Resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por revocación.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente Acuerdo o Resolución.
- g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
- h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
- i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por La Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes



j) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el presente documento.

La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de extinción anticipada no imputables directamente a la entidad beneficiaria, se tendrán en cuenta estas circunstancias como criterios de valoración preferente a favor de la entidad afectada cuando ésta concurra en ulteriores convocatorias para la cesión o autorización de uso del Centro. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al ayuntamiento el uso del espacio cedido en el plazo máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Decimoquinta.- Revocación por incumplimiento: La revocación del Acuerdo o Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el espacio cedido a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o autorización de uso o que contravengan el presente Reglamento.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de dos meses.
- e) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente por parte de la Delegación de Participación Ciudadana dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

Decimosexta.- Infracciones: Son sancionables las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a falta grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, asociación o miembros el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento que no tengan la consideración de grave o muy grave.
- e) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

Son infracciones graves:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.
- c) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- d) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- e) Incurrir en tres infracciones leves.

Son infracciones muy graves:

- a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público.
- b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.
- c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- d) Incurrir en tres infracciones graves.

Decimoséptima.- Sanciones: Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso del local objeto de este Reglamento por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso del local objeto de este Reglamento desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de La Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

Decimooctava.- El presente Convenio de Colaboración tendrá naturaleza Administrativa, y bajo ningún concepto podrá ser considerado por las partes como de naturaleza Contractual, Civil, Mercantil o Laboral.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Decimonovena.- Para la resolución de los litigios que se puedan presentar en la interpretación y aplicación de este Convenio, será competente el Ayuntamiento de Palma del Río.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, se extiende el presente documento por duplicado ejemplar, firmándolos sus otorgantes en la ciudad y fecha indicada

Por el Ayuntamiento
EL TERCER TENIENTE DE ALCALDE
P.D. DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Por la Asociación
EL REPRESENTANTE

Andrés Rey Vera

Manuel González Tejero

Tercero: Notifíquese a la Asociación interesada.

Lo manda y firma el Tercer Teniente de Alcalde, ante mí, la Secretaria General, que doy fe en Palma del Río a 13 de febrero de 2013.

El Tercer Teniente de Alcalde
P.D. Del Sr. Alcalde -Presidente



Andrés Rey Vera

Ante mí
La Secretaria General



M^a Auxiliadora Copé Ortíz